

*Sale Martes, Jueves y Domingos.  
Las reclamaciones se harán al Señor  
Gefe Politico; y los avisos á esta re-  
daccion serán francos de porte.*



**PRECIOS DE SUSCRICION**

En esta Capital un mes... 12 rs.  
Id. por tres meses... 34  
Fuera, un mes franco de porte 14  
Id. por tres meses... 40

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE**

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular núm. 63.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 7 de Enero ultimo me dijo lo que sigue.

Por circular dirigida á los Gefes politicos por este Ministerio en 14 de Marzo del año proximo pasado, se dispuso que se suscribieran todos los Gobiernos politicos al *Boletin oficial de caminos, canales y Puertos*, y que se recomendase á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reyno que hicieran otro tanto por las conocidas ventajas que debian reportar de una publicacion tan util. Y aunque en 17 de Mayo siguiente se reencargó que se suscribieran al espresado Boletin los Gobiernos politicos que no lo habian hecho por haberse dispuesto que todas las ordenes y disposiciones del Gobierno y de la Direccion general que se publiquen en el mismo se obserben y cumplan por todos aquellos á quienes compete, como si les fuesen comunicadas directamente, son muchos los Gefes politicos que ignoran cuanto en el particular se ha dispuesto por no haberse suscrito á dicho periodico sus respectivas Secretarias. Enterada de todo S. M. y deseando que al importante ramo de las obras públicas presten las autoridades administrativas la atencion debida poniendose al corriente, no solo de las disposiciones superiores que rigen en el ramo, sino tambien de los adelantamientos y demas noticias que se insertan en la citada publicacion, ha tenido á bien mandar que los Gobiernos politicos que no se hubiesen suscrito al *Boletin oficial de caminos*, adquieran la coleccion

de los números publicados hasta el dia, y que cuiden bajo su responsabilidad de que se renueve oportunamente la suscripcion al mismo. De Real orden lo comunico á V. S. con encargo de que acuse su recibo manifestando el caso en que se encuentra ese Gobierno politico respecto de lo que en ella se previene." Y he dispuesto su insercion en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus Ayuntamientos á cuyas corporaciones recomiendo la suscripcion de dicho periodico en la Administracion de correos de esta capital por el precio de 4 rs. al mes.—Albacete 24 de febrero de 1844.—José Matias Belmar.—A los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

**OTRA N.º 64.**

Son muy pocos los Alcaldes constitucionales de esta provincia que han remitido los presupuestos municipales del corriente año para su aprobacion y los que lo han verificado no han tenido presente al redactarlos la clasificacion de gastos é ingresos que marcan los articulos del 89. al 94 inclusive de la ley de Ayuntamientos ni tampoco el 47. del Reglamento para la ejecucion de la misma, en cuanto á no haber enviado por duplicado dichos presupuestos; pues si bien es cierto que el modelo N.º 49. á que deben arreglarse, no se ha publicado, en cuanto á los demas requisitos deben sujetarse á lo prevenido en dichos articulos.

A fin pues de reparar en lo sucesivo las omisiones padecidas, encargo á los Alcaldes constitucionales que no hubieren aun mandado los presupuestos municipales lo ejecuten en la forma indicada enviando aquellos cuyos presupuestos estuvieren aprobados copia certificada de los mismos, para que surta los efectos que la ley designa.—Albacete 28 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.—SS. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

OTRA N.º 65.

Prevento muy estrechamente á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se informen si los dueños de los establecimientos publicos que hay en sus respectivos distritos tienen ó han renovado para el presente año la licencia que necesitan indispensablemente para vender sus efectos ó mercancías y procederá á cerrar inmediatamente todos aquellos que no se hallen en este caso ó no se presten á sacar en el acto semejante autorizacion.

De cuyo puntual cumplimiento me serán VV. responsables, Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 29 de Febrero de 1844.—José Matias Belmár.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

coja á todo cazador que no lleve á mas de aquella licencia la de cazar; en la inteligencia de que exijiré á V. la responsabilidad correspondiente si llegase á mi noticia cualquiera mal habida consideracion, ó que no observa la vijilancia oportuna.—Dios guarde á V. muchos años Albacete 28. de Febrero de 1844.—José Matias Belmár.—Al Alcalde constitucional de

OTRA N.º 67.

Para que este Gobierno politico pueda cumplir lo prevenido en la Real orden de 10 de Enero último inserta en el Boletin oficial núm. 44, respecto á la reunion de datos estadísticos, los Alcaldes Constitucionales de esta provincia me remitirán á la mayor brevedad los que contiene el modelo inserto á continuacion y al que se arreglarán para redactarlos.—Albacete 28 de Febrero de 1844.—José Matias Belmár.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

OTRA N.º 66.

No siendo suficiente para salir á caza la licencia de uso de escopeta, prevengo á V. la re-

**NOMBRE DEL PUEBLO. AYUNTAMIENTOS.**

*Año de 1844.*

REGISTRO N.º 1.º

Del número de vecinos del pueblo, Electores, Cuota que paga el último elector contribuyente, Elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores, Síndicos, Suplentes y Alcaldes pedáneos.

Núm. de vecinos del término municipal.	Id. de electores contribuyentes.	Id. de electores como capacidadés.	Total de electores en ambos conceptos.	Cuota que paga el último elector contribuyente.	Núm. de elegibles	Idem de alcaldes.	Idem de tenientes.	Idem de regidores.	Idem de síndicos.	Id. de suplentes.	Id. de Alcaldes pedáneos
280	160	24	184	7 rs.	150	1	1	6	1	9	2

**OBSERVACIONES.**

- Se pondrá por nota al final de este registro los puntos donde se hallan situados los Alcaldes pedáneos.
- Se entienden por electores como capacidades todos los que no lo son como contribuyentes. Los que lo sean por ambos conceptos deberán aparecer solo en la casilla de contribuyentes.
- En los pueblos cuyo número de contribuyentes no alcance á cubrir el de Electores que les corresponda, se intercalará entre la 2.ª y 3.ª casilla otra en que se coloque el número de vecinos mas pidiertes hasta completar aquel.

OTRA N.º 68.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Simon Rodriguez, natural de Siles; y en caso de ser habido lo remitirán por tramites de Justicia á mi disposicion.—Albacete 29 de Febrero de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Señas de Simon Rodriguez.*

Edad 22. años, estatura alta, Delgado, pelo negro, ojos pardos, color moreno, cara delgada, y nariz algo chata.

OTRA N.º 69.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de

esta provincia, procederán á la busca y captura de Cosme Hernandez Vilaplana, vecino de Montealegre, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á disposicion del Juez de 4.ª instancia del Partido de Yecla.—Albacete 29. de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.—SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia...

*Señas de*

Cosme Hernandez Vilaplana, vecino de Montealegre. Edad 37 años, estatura alta, pelo negro, nariz regular, barba poblada, ojos negros, y color moreno.

**OTRA N.º 70.**

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederan inmediatamente á la busca y captura de los sujetos á continuacion anotados, procedentes de las cárceles de Murcia y puestos en libertad por los revolucionarios el dia tres de Febrero ultimo; y en caso de ser habidos, los remitirán por transitos de Justicia á disposicion de los Jueces 1.º y 2.º de 1.ª Ynstancia de dicha Ciudad. Albacete 29 de Febrero de 1844.—José Matias Belmar.—SS. Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

NOMBRES.	Ejercicio	Vecindad.
Jose Matias Escribano.	Labrador.	Beniajan.
Antonio Hurtado.	Tejedor.	Murcia.
Rosendo Olivo,	} Labradores.	Lobosillo.
Francisco Lopez.		Murcia.
Manuel Crespo.	Zapatero.	Id.
Jose Garcia,	Vendedor.	Algezares.
Jose Martinez,	Contrabandista.	Murcia.
Juan Aragon.	Molinero.	Nora.
Esteban Gomez.	Jornalero.	} Se ignora.
Francisco Mata.	} Molinero.	
Jose Pinto.		
Vicente Franco.		Murcia.
Tomas Pastor.	Alpargatero	Id.
Francisco Ibañez.	Se ignora.	Id.
Tomas Rodriguez.	Mozo de Cafe.	Id.
Andres Garcia.	Se ignora.	Id.

*Reos ausentes de causas pendientes y finalizadas en sus rebeldias de ambos Juzgados.*

NOMBRES.	Vecindad.	
Gines Zambudio.	Aljucer.	
Juan Ortiz. (a)	Cabeza.	
Matias Vivanos.	} Alcantarilla.	
Andres Pagan (a) el Val-		
dado,		
Juan Ferrez.	Lebrilla.	
Jose Saavedra.	} Alquerias.	
Diego Abellan.		
Pedro Abellan.		

Juan Nortes.  
Mariano Soria.  
D. Francisco Gonzalez.  
Manuel Hernandez.  
Gines Sandoval.  
Antonio Girones.  
Antonio Navarro.  
Tomas Pastor,  
Policarpo Albaladejo.  
Jose Tarraga.  
Anastasio Garcia.  
Jose Suares.  
Pedro Garcia.  
Antonio Saez.  
Jose Gimenez.  
Pedro Cayuelas.  
Jose Sanchez.  
Juan Sanchez.  
Francisco Sanchez.  
Antonio Abiles Carrillo.  
Domingo Parra menor.  
Simon de S. Nicolas.  
Francisco Martinez Zamora.  
Manuel Fenol Lopez.  
Santiago Francisco Miranda.  
Antonio Lerma Nicolas.  
Antonio Francisco Lerma  
(a) Berenja.  
Juan Jose Ortiz.  
Pedro Gomez Gil.  
Isidro Munuera.  
Jose Munuera.  
Francisco Munuera.  
Julian Cuadrado.  
Francisco Milina Baliberra.  
Antonio Navarro.  
Pedro Sarabia (a) Melado.  
Salvador Gines (a) Chahores ó Cupido.  
Antonio Garcia.  
Saturnino Ruiz.  
José Perez.  
Juan Antonio Ferrer.  
Andres Sanchez Palazón.  
Juan Escribano Arce.  
Nicolas Noguera.  
Mariano Cambio.  
Miguel Caballero.  
Juan Antonio Caballero.  
Diego Peñalvez.  
Pablo Lozano.  
Marcelino Ramos.  
Agustin Muñoz.  
Juan Ferez (a) el Fraile.  
Mateo Murcia.  
Jose Ruiz Frutos.  
Jose Hernandez (a) el Gallego.  
Salvador Lopez Munuera.  
Jose Alcaraz Escribano.  
Gines Lopez.  
Juan Segarra.

Murcia.  
Id.  
Id.  
Raya.  
Alcantarilla,  
Murcia.  
Id.  
Id.  
S. Pedro del Puatar.  
Id.  
Id.  
Se ignora.  
Murcia.  
San Javier.  
Murcia.  
Se ignora.  
} Id.  
Murcia.  
} Raya.  
} Id.  
De nacion Frances.  
Palmar.  
Churra.  
Murcia.  
Jabali viejo.  
Nora.  
Id.  
Id.  
Era alta.  
Alcantarilla.  
Murcia.  
Alholeja.  
Id.  
S. Javier.  
Id.  
Id.  
Nonduemas.  
Beniajan.  
Id.  
Id.  
Beniel.  
S. Benito.  
Id.  
Murcia.  
S. Pedro.  
Murcia,  
Id.  
Id.  
Alberca.  
Beniajan.  
Pacheco.  
Rincon Seseca.  
Beniajan.  
Plaza Pintada.  
Plaza Pintada.

Rosendo Olivo.	Id.
Francisco Lopez Conesa.	Id.
Jose Barranquel.	Alquerias.
Juan Gonzalez (a) el Duende.	Id.
Juan Antonio Rufalte.	Albatalia.
Jose Pardo.	Beniajan.
Geronimo Rios.	S. Javier.
Santiago Gallego.	Id.
Pedro Pardo.	Id.
Eleuterio Saez.	Id.
Antonio Saez.	Id.
Jose Antonio Saez.	Jd.
Pablo Abian.	Murcia.
Saturnino Ortiz.	Lorquí.
Antonio Aparicio.	Jumilla.
Francisco Fernandez.	Murcia.
Francisco Lorente.	Jabali nuevo.
Antonio Minaya.	Albatalia.
Diego Marco Garcia.	Algezares.
Domingo Parra Pufalte.	Raya.
Jose Alcaraz.	Murcia.
Jose Diaz.	S. Jabier.
Juan Antonio Lopez.	Id.
Antonio Ruiz Castillo.	Algezares.
Jose Perez.	Murcia.
Francisco Martinez Rodriguez.	Era Alta.
Jose Martinez Canovas.	Id.
Ma co Martinez Lopez.	Id.
Andres Martinez Vera.	Id.
Antonio Ruiz.	Era Alta.
José Lopez Galinsoga.	Torre Agüera.
Juan Manuel.	Murcia.
Francisco Manuel.	Id.
Cinés Abril.	Torre Agüera.
José Galera Ortiz.	Alcantarilla.
José Leandro Castellano nuevo.	Murcia.
José Santos.	Id.
Tomás Pastor.	Id.
Juan Garcia (a) el fraile.	Id.
Aurelio Riquelme.	Orihuela.
José Hernandez Sigüenza.	Id.
Agustio Fructuoso.	Benferri.
Manuel Cutillas.	Id.
Antonio Marin.	Murcia.
José Gutierrez.	Id.
José Loya.	Id.
Fulgencio Navarro.	Id.
Diego Cueva.	Monteagudo.
José Sanchez Ortuño.	Nonduermas.
Antonio Ortuño.	Id.
Sebastian Romero.	Puebla Sedote.
Juan Lopez.	Pacheco.
Juan Guillermo Gimeno.	Nora.
Bias Royo.	Id.
José Turnino.	Id.
Juan José Gallote.	Id.
José Cuevas (a) Pijn.	Murcia.
Juan Antonio Rufalte.	Rincon de Lecor.
Francisco Maiquez menor.	Alholeja.
José Montero.	Beniel.
José Lájara.	Murcia.
Francisco Picon.	Id.
Juan Treyos.	Murcia.
Juan Gimenez Medina.	Alcantarilla.
Luis Guzman.	Id.

4	Ginés Guzman.	Id.
	Pedro Guzman.	Id.
	D. Francisco Diego Valcarcel	Aldea de Campos
	Francisco Vera.	Era Alta.
	Vicente Panduro.	Se ignora.
	Saturnino Andujar.	Beniajan.
	Patricio Bermejo.	Mazarron.
	Eustaquio Espin.	Murcia.
	Francisco (a) el Cabezón.	Id.
	Andres Lorente.	Orihuela.
	Salvador Alnaldo	Javali viejo.
	Rafael Lopez.	Murcia,
	Miguel Castillo.	} Confinado al Presidio } de Cartagena.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Muchos Alcaldes Constitucionales de esta Provincia consultan á cada instante á mi autoridad, si con arreglo al artículo 3.º de mi Bando fecha 21 del que rige, por el cual se manda entregar toda clase de armas &c., se han de comprender en estas las escopetas, que usan algunos vecinos honrados, cuyas armas conserban en su poder como tales y no como Nacionales, y en su consecuencia he dispuesto; que las armas que deben recogerse por todas las primeras Autoridades Municipales y Comandantes Militares son los fusiles, tanto de propiedad particular, como los procedentes de los Almacenes de la Nacion; y respecto de las otras, cualquiera que sea su clase, se recogerán tambien poniendolas inmediatamente á mi disposicion, con tal que los interesados no tengan la oportuna licencia del Sr. Gefe superior Politico de la Provincia y en su defecto y provisionalmente del respectivo Alcalde Constitucional, quien dará cuenta al citado Sr. Gefe para su aprobacion.

Los contraventores á este mandato serán presos y juzgados con arreglo al artículo 5.º de mi espresado Bando por el Consejo de Guerra permanente establecido en esta capital.

Todo lo que pongo en conocimiento de las Autoridades á quienes compete el mas esacto cumplimiento de cuanto prevengo.

Dios guarde á VV. muchos años Albacete 28 de Febrero de 1844.—E. B. C. G.—Antonio Buil.—SS. Alcaldes Constitucionales y Comandantes Militares de la Provincia.

#### OTRA.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Distrito con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden de 19 del corriente há sido destinado á este Distrito mientras duren las actuales circunstancias el Brigadier Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor D. Juan de Dios Lasala Gefe de el dél 13.º y habiendo llegado á esta plaza se encarga desde este dia del despacho del Estado Mayor de este Distrito, segun se ha servido disponer el Excmo. Sr. Capitan General del mismo.—Lo que digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo saber á los cuerpos existentes en esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponde. Albacete 27 de Febrero de 1844.—E. B. C. G.—Antonio Buil

Imprenta de N. Herrera y Pedron.